

Nº 6731

INSTITUCIÓN: **Administración**

EXPOSICIÓN

1974

1974 - 1974

1974 - 1974 - 1974

1974

1974

"

1.939

1

Cedillas.

a. 1.814.

Protocolos

(Incompleto)

Notariales,

9

GOBIERNO
DE ARAGON

Quarenta + maravedia.



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y CATORCE.

Vendición

Diego Lpez de Luján & Camaxillas, de la Villa de Texuel, a once días del mes de Noviembre, del año contado de nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo, de mil ochocientos catorce: por nosotros Jayme Domenech Labrador, y Joaquina Vancho Conuoges Vecinos del dho. & Camaxillas: los dos juntos y cada uno de por si & grado de certificado de: vendemos cedemos & a y en favor de Manuel Vicente Herrero Labrador vecino del mismo lugar si & a saber una heredad sembrada sita en el termino de dho. Lujan en la partida llamada el cerrado de Salido & tres suvadas & tierras poco de q. confronta con heredades de Jose Vicente y Juan Alegre: suem otra heredad barbechos en dho termino y partida el cinaso de dos suvadas & tierra poco de q. confronta con heredades de Josef Domech y crasero Herrera: francas otras dos heredades

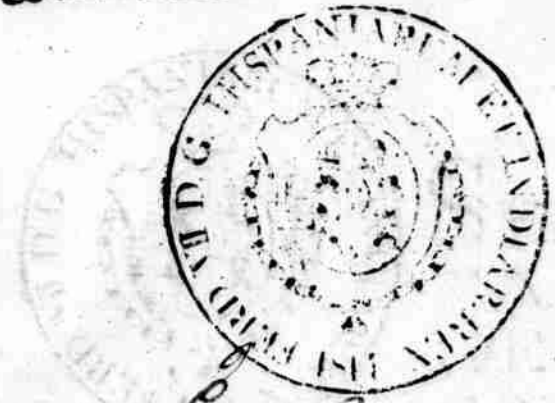
Precio

de todo censo, todo de q. y con todos suvados de q. por precio las dos juntas de cinco ses libras un sueldo de ocho real. de plata cada libra, las qualer en nuestro poder juntos, y cada uno de por si & dho. comprador otorgamos y confesamos haber recibido, renunciando de q. mediante carta de gracia y facultad q. para nosotros dho. otorgantes, y para nuestros herederos dho. en su caso expresado.

nos reservamos de poder redimir, y quitar las dhas
900 heridades por la referida cantidad dando y pagam-
dola a dho comprador, o a los suyos en su caso en lo
qual deberan haver la retrovendicion correspon-
diente a toda salvedad, y satisfaccion de nosotros
obligantes, y de los q^{os} tuvieren sustrados; y no se
satisficieren hasta la extinguida el presente año
la mitad de la cantidad de vera de sea todo el punto
de las heridas sembrada para los obligantes
y no satisfaciendolas solo la mitad; y con esta cedemos
y transferimos d^{os} y reconocemos y confesamos
tenemos y poseemos, y q^{os} vendemos y poseemos
dichas heridades q^{os} vendemos nomine pro-
prio y de contributo para dho comprador y
de sus herederos q^{os} con efecto tomen d^{os} y no
obligamos a eviccion plenaria de qualq^{os} d^{os}
y si acaecieren d^{os} y al cumplimiento de todo lo dho obli-
gamos nuestras personas, y todos nuestros bienes
muebles, y sitios d^{os} los quales d^{os} y q^{os} esta obligacion
sea especial, y sujeta d^{os} con clausulas e p^{os}caris d^{os}
satisficione d^{os} renunciamos d^{os} p^{os} la xpe d^{os}
J^{os} Manuel Vicente Gascon Vecino de Llanarilla, y Ma-
nuel Portoles de Calanda.

Yo D^{os} D^{os} Domenez orozolodicho
Manuel Vicente Sobbergo Celosicho y Fermo por
su ag^{os} Sancho obligante y por Manuel Portoles mi
Condesgo que d^{os} no saber

Combenio

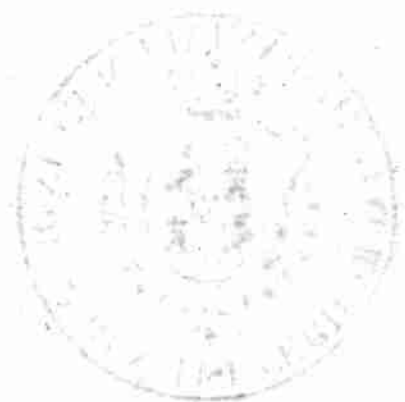


Quarenta ⁺ maravedis

SELLO CUARTO. QUAREN-
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

En el lugar de Aquilar del Partido de Teruel, a ve-
nias del mes de noviembre del año contado del
Nacimiento de nuestro Señor Jesu Christo, a mil
ochocientos catorce. Yo Ante mi Fran^{co} J^{os} J^{os}

UNIVERSIDAD DE BAYONA
SECRETARIA DE LA UNIVERSIDAD
DE BAYONA



Permuta

Quarenta ⁺ maravedis.



SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

En el lugar de Lamanilla, a catorce dias del mes
de Noviembre del año mil ochocientos catorce.

Josep Ferrer otorgo lo dicho
Manuel Ferrer otorgo lo dicho
Josep Ferrer otorgo lo dicho
Pedro Joseph Ferrer otorgo lo dicho
Joquin Alegre otorgo lo dicho
Joquin de lasco otorgo lo dicho
Joquin Calatay otorgo lo dicho
Francisco Salendo otorgo lo dicho
Mariano Guillen otorgo lo dicho
Pedro Ferrer otorgo lo dicho
Juan Antonio Masia otorgo lo dicho
M^{re} Barth^{lemy} Martin soy test^{igo} de lo dicho y firmo
Joan de masia Galindo otorgo lo dicho
Pedro Sancho soy test^{igo} de lo dicho.

WILLIAM OTTAVIO...
S. O. A. ...
S. O. T. ...



José Vicente D'Argo lo dicho
Pedro Sancho son testigo de lo dicho y firmo por
Miguel Sanguera y Pedro Calbo otorgantes y por
Juan yacón Me Corredor que dijor no sabien

Vendición. En la villa de Torcas, a catorce dias del mes de febrero
de mil ochocientos catorce: Nos
nosotros Josef Alegre Herrero, y Manuela Martinez
Coniuges vecinos de la villa de Torcas: los dos juntos, y
cada uno a por si, de grado y de consentimiento de vendemos
cedemos y enajenamos de Ana Maria Lopez, viuda
de Joaquin Sancha Herrero, vecina de la villa de Torcas
para si y para sus sucesores una casa, sita en el barrio
de Camarilla, que confronta con Casas de Lorenzo
Sanguera, Reyno Domenech, y Calle publica: Franca
de la casa de los censo de. con todos sus derechos y por
precio de cuarenta libras de ocho reales y plata
cada una, lasquales en nuestro poder, e de nos compramos
y poseemos y confesamos haber recibido
renunciando de. con esto cedemos y transferimos de.
Reconocemos y confesamos tener y poseer y que ten-
dremos y poseeremos de la casa que vendemos nombre
de. y de. Constituta por de. Compraventa y los hijos,
hasta que con efecto tomemos de. nos obligamos a evicción
plenaria de. si acaecieren de. tal cumplim. de todo lo
de obligamos nuestras personas y a los quales de. que
esta obligación sea especial de. Recar de. renunciacion de.
fig. de. de.
Yo. José Alegre y Manuela Martinez otorgantes
y por Juan yacón mi Corredor que dijor no
sabien.

En 13 de febrero de 1815

En el presente Acto, no hay que salvar según fuere
y quier...



Veneracion

Quarenta ⁴ maravedis



SELLO CUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

En el lugar de Camarillo, a diez y siete dias del mes
de Noviembre, de año mil ochocientos catorce.
Yo notario M.^o Macario Herrera, Presbitero

M.^o Macario Herrera Condcha Caldad Otorgo Ledra
Miguel Sebastian Condcha Caldad Otorgo Ledra
Francisco Lucia soy testigo al o dno.
y si dno. no se desiste de lo dicho.

Testamento



Quarenta maravedis

SELLO QUARTO. QUAREN
TA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
CATORCE.

En el lugar de Aba, a diez y siete dias del mes
de Noviembre del año mil ochocientos catorce.
Justo Proquestario Sabazon, Munido de San,

Faint, illegible text at the top of the right page, possibly bleed-through from the reverse side.



Domingo Garcia, testigo de lo dicho, firmo por Roque
Parricio otorgante que digo no poder
Senaxo Benito, testigo de lo dicho

